



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente el PRONASDE – PROGRAMA NACIONAL DE APROVECHAMIENTO SOCIAL DE DESCARTES DE COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN.

Artículo 2º: Entiéndase, a los efectos de esta ley, como descartes de comercialización y fabricación a todos aquellos bienes de uso o consumo perecederos y no perecederos que por problemas de envase, empaquetamiento, deterioro o cualquier otra causa similar pero que no impiden su uso o consumo se retiran de la cadena de comercialización.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación, es decir el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, determinará los organismos en los que delegará la operación del PRONASDE en todo el territorio de la Nación a los que se los denominará responsable de recolección y distribución. Esos organismos podrán ser estatales u organizaciones no gubernamentales.

Artículo 4º: Las empresas comercializadoras y manufactureras deberán comunicar a los responsables de recolección y distribución que designe la autoridad de aplicación, de la existencia de descarte de comercialización y/o fabricación en un plazo no mayor a 24 horas de su retiro de la cadena comercial.

Artículo 5º: Los responsables de recolección y distribución retirarán los descartes de comercialización y/o fabricación de las empresas que informen para ser distribuidos primero entre los comedores infantiles de la región; segundo a Caritas Argentina y sus delegaciones en todo el país; y finalmente a las Cooperadoras de Hospitales públicos.

Artículo 6º: Los responsables de recolección y distribución deberán realizar convenios con las autoridades bromatológicas de la región para que establezcan si los productos descartados son aptos para la alimentación y aseo de ser humano.

Artículo 7º: Los gastos que demande el transporte de los productos surgirá de reasignaciones presupuestarias que



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

realizará el Jefe de Gabinete de Ministros, y de lo que se le determine en el presupuesto nacional.

Artículo 9º: Las empresas que no cumplan con lo establecido en el artículo 4º serán pasibles de una multa de entre \$500.- (pesos cien) y \$10.000.- (pesos diez mil) según lo determine la reglamentación.

Artículo 10º: La autoridad de aplicación y los responsables de recolección y distribución que sean organismos públicos realizarán sus tareas con las estructuras vigentes a la promulgación de la presente no pudiendo incrementar sus respectivos presupuestos.

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente en un plazo máximo de 60 días.

Artículo 12º: De Forma.-


ARQ. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Angel Oscar Gaijón
DIPUTADO DE LA NACIÓN